

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Diciembre Diez de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 002-2018-00727-00.
Demandante: ANGIE MARICEL GARCIA GOMEZ
Demandado: LUISA FERNANDA MELO BARRIOS

El día Cinco de Agosto de Dos Mil Veintiuno, tuvo lugar EL REMATE del siguiente bien inmueble: Vivienda familiar, con un área construida de ciento ocho metros cuadrados (108 mt.2), ubicada en la Manzana 41 Casa 2, Segunda Etapa de la Ciudadela Simón Bolívar, consta de sala comedor, cocina con forma de ele en ferro concreto, con entre paño del mismo material enchapado en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable, tres habitaciones, dos (2) baños, uno con puerta en lámina doblada tipo guacharaca, una unidad sanitaria, lavamanos y espacio para ducha, un garaje, con servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, red telefónica, andenes, sardineles, gas natural y calzada. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-79672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Ficha Catastral 01-09-0671-0002-000.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias que aparecen en el expediente, y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate del bien inmueble.

Los rematantes ANGIE MARICEL GARCIA GOMEZ, OSCAR MAURICIO GARCIA GOMEZ Y ROSELIA GOMEZ DIAZ en representación de su hija menor SOFIA ANDREA GARCIA GOMEZ, presentó copia de la consignación de Transacción Recaudo de Convenios (Convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y S) realizada en el Banco Agrario de Colombia por la suma de Cinco Millones Novecientos Mil Pesos (\$5.900.000.00), por concepto de impuesto de remate, correspondiente al 5% del precio del remate, conforme lo dispone el art. 12 de la ley 1743 de 2014. Y consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado del Banco Agrario, por la suma de Trece Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos (\$13'186.000.00.), como excedente del precio total por el que se remató. Consignaciones realizadas dentro del término otorgado más exactamente el día Once de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C. G. del P.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

1º) Apruébese en todas sus partes el remate del bien inmueble Vivienda familiar, con un área construida de ciento ocho metros cuadrados (108 mt.2), ubicada en la Manzana 41 Casa 2, Segunda Etapa de la Ciudadela Simón Bolívar, consta de sala comedor, cocina con forma de ele en ferro concreto, con entre paño del mismo material enchapado en cerámica, lavaplatos en acero inoxidable, tres habitaciones, dos (2) baños, uno con puerta en lámina doblada tipo guacharaca, una unidad sanitaria, lavamanos y espacio para ducha, un garaje, con servicio de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, red telefónica, andenes, sardineles, gas natural y calzada. Se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.350-79672 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué y Ficha Catastral 01-09-0671-0002-000.

2º) Expídase a los rematantes las copias pertinentes, para que registre y protocolizadas sirvan de título de propiedad.

3º) ORDENAR, la cancelación de la Inscripción de la demanda que pesa sobre el bien adjudicado materia de este proceso. Oficiése a quien corresponda.

4º) Expídase al rematante las copias pertinentes, para que registre y protocolizadas sirvan de título de propiedad.

5º) OFICIESE al secuestre, para que proceda a la entrega del bien rematado, así mismo el señor secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión, todo lo cual deberá adelantarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

6º) Una vez registrado el remate y entregado el inmueble al rematante, el juez dictara sentencia de distribución de su producto entre los codueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, conforme lo normado en el inciso 6º del artículo 411 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.48 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Diciembre 13 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA